

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO - FECOLCESTO**  
**DIVISIÓN PROFESIONAL DE BALONCESTO COLOMBIANO – DPB**  
**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**

**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA.-** LA DIVISIÓN PROFESIONAL DE BALONCESTO COLOMBIANO es una asociación sin ánimo de lucro, de carácter civil, que hace parte de la Federación Colombiana de Baloncesto – FECOLCESTO, de acuerdo con lo reglamentado en los artículos 8, 9, 18, 19 y 66 de sus estatutos y que se encuentra regida por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto 1228 de 1995. Igualmente se encuentra bajo la normatividad del Libro 1o., Título XXXVI del Código Civil Colombiano, las leyes internacionales y los presentes Estatutos, conformada por clubes profesionales de baloncesto afiliados a FECOLCESTO, en todas sus modalidades. Se constituye en parte de FECOLCESTO y por lo tanto se encuentra subordinada a ella y acoge sus Estatutos, al igual que los Estatutos de la Federación Internacional de Baloncesto – FIBA, como base del ordenamiento del deporte del baloncesto a nivel mundial.

En desarrollo de sus actividades usará la sigla “DPB-FECOLCESTO” y utilizará como colores el amarillo, azul y rojo con un emblema distinguido por un escudo con los colores propios.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.-** La DPB-FECOLCESTO tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., capital de la República de Colombia, y jurisdicción en todo el territorio nacional. Sin embargo, también podrá crear, organizar y mantener dependencias, seccionales, oficinas y/o representantes en cualquier sitio de la República y del extranjero.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.-** La DPB-FECOLCESTO tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

**ARTÍCULO 4º. OBJETO.-** Corresponde a la DPB-FECOLCESTO, directamente y por conducto de sus afiliados, fomentar, promover, desarrollar, comercializar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades del Baloncesto Profesional en Colombia.

De acuerdo con su naturaleza y a los fines propuestos, no podrá tomar parte en asuntos de carácter político, racial, religioso, ser discriminatoria u obrar en contra de la ley.

Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al baloncesto profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

En desarrollo de su objeto la DPB-FECOLCESTO podrá:

- a) Contratar los servicios profesionales de las firmas o personas especializadas.
- b) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para su objeto social y darlos en garantía, hipoteca o prenda, comodato, usufructo, uso, fiducia, arrendarlos o enajenarlos.

- c) Girar, aceptar, adquirir, pagar y negociar instrumentos negociables, títulos valores y cualesquiera otros objetos de comercio.
- d) Fundar y sostener sedes sociales, establecer formas de juego y/o loterías, construir coliseos u otras edificaciones y en general realizar las actividades necesarias para cumplir su objeto social.
- e) Celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, de patrocinio, laborales y administrativos necesarios para el más amplio cumplimiento de su objeto social.
- f) Liderar y supervisar la construcción y el mantenimiento de los coliseos deportivos para la práctica de baloncesto o polideportivos en todo el país, con el objeto de contar con escenarios adecuados para la práctica de esta disciplina deportiva,

**ARTÍCULO 5º. FUNCIONES.-** La atención del baloncesto profesional corresponde a la DPB-FECOLCESTO, la cual tendrá las siguientes:

- a) Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades en la Liga Profesional del Baloncesto Profesional.
- b) Organizar y administrar los campeonatos de Baloncesto Profesional.
- c) Elegir los miembros de la Comisión Disciplinaria de los Torneos que organice
- d) Programar y Promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia
- e) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- f) Velar porque los deportistas practiquen el baloncesto en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- g) Aprobar el Presupuesto y los estados financieros de cada anualidad, en la reunión ordinaria de asamblea de la DPB-FECOLCESTO del mes de marzo
- h) Elegir el Revisor Fiscal principal y suplente de la DPB-FECOLCESTO y determinar sus honorarios.

**PARÁGRAFO 1º.-** Para el logro de sus objetivo, adpotará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al baloncesto profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

---

**PARÁGRAFO 2º.-** Presentará oportunamente al Órgano de Administración de FECOLCESTO sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 6º. PATRIMONIO.-** El patrimonio de la DPB-FECOLCESTO estará constituido por todos los ingresos que perciba; por sus bienes muebles e inmuebles, valores y derechos que posea en la actualidad; por los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título, y en particular por:

- a) Las participaciones que sus afiliados deben cubrirle cuando sus equipos profesionales jueguen partidos de campeonato o amistosos con otros equipos nacionales o extranjeros, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre el particular apruebe la asamblea.
- b) El valor de los aportes ordinarios o extraordinarios que estos mismos afiliados deban cancelar, así como el importe de las sanciones económicas que se impongan y de los derechos que se cobren por concepto de inscripciones y refrendaciones o a cualquier otro título, todo de conformidad con los presentes Estatutos, el Reglamento General y las decisiones de la Asamblea.
- c) El monto de los rendimientos financieros que se perciban por las sumas depositadas o que se depositen en instituciones bancarias, de crédito o de inversión.
- d) El valor de las donaciones y auxilios que reciba; el de los arrendamientos que perciba por propiedades suyas y demás ingresos de cualquier otra naturaleza.
- e) El porcentaje que se determine sobre las participaciones de apuestas o concursos de baloncesto que se hagan con base en los resultados de los partidos del baloncesto profesional colombiano. Igualmente el porcentaje que se determine de las sumas recibidas por la DPB-FECOLCESTO a título de participaciones por la explotación de los derechos de televisión, publicidad, etc., en representación de los clubes, con ocasión de partidos o campeonatos que organiza y en general del espectro electromagnético o sistemas similares.

f) Las sumas que perciba de contratos publicitarios o de mercadeo que comprometan el nombre de los torneos o partidos que organiza la DPB-FECOLCESTO.

g) Las sumas que perciba en representación de los clubes, por la explotación de los derechos de radio generados de la transmisión de los partidos del campeonato oficial en que participe un club profesional afiliado.

h) En general, todos los derechos derivados de las competiciones y demás actos oficiales sin ninguna restricción con respecto al contenido, tiempo o lugar donde se celebren. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisual, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos de autor.

- i) La DPB-FECOLCESTO decidirá si ejerce directa o conjuntamente estos derechos o a través de un tercero.
- j) Todos los ingresos que se generen por actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos.
- k) El valor de los derechos que deban pagar los clubes que soliciten y obtengan su afiliación.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las sumas netas que perciba como porcentajes aprobados sobre las participaciones de apuestas o concursos de baloncesto que se hagan con base en los resultados de sus partidos del baloncesto profesional, serán repartidas entre los afiliados.

**PARÁGRAFO 2º.-** La suma neta recibida por la DPB-FECOLCESTO en representación de los clubes, a título de participación por la explotación de los derechos de televisión, publicidad y en general del espectro electromagnético o sistemas similares, con ocasión de partidos o campeonatos que organiza, serán repartidas entre los participantes del campeonato objeto del contrato de explotación, en la forma y cuantía determinada en la reunión de asamblea de cada categoría. En esta sentido, los ingresos que se generen en la categoría superior serán repartidos entre los socios.

**PARÁGRAFO 3º.-** De la suma que le corresponda a cada club, la DPB-FECOLCESTO pagará los costos y gastos operativos causados por el equipo en el respectivo torneo, hasta la cuantía que generada por el club.

**ARTÍCULO 7º. PRESUPUESTO.-** Los ingresos y egresos de la DPB-FECOLCESTO se manejarán conforme a presupuestos anuales que aprobará la asamblea y que comprenderán los capítulos de ingresos y egresos de funcionamiento e inversión. Los excedentes operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

**ARTÍCULO 8º. PROPIEDAD DE SUS BIENES.-** Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la DPB-FECOLCESTO, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros, total ni parcialmente, beneficio, derecho, intereses o utilidad económica alguna sobre el acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por la entidad darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que uno o varios de sus afiliados hayan consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

**ARTÍCULO 9º. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.-** Los bienes que constituyen el patrimonio de la DPB-FECOLCESTO podrán ser enajenados por ella para adquirir otros que resultaren más adecuados o ventajosos a sus fines; igualmente podrán ser gravados si así lo exigiere el desarrollo de las actividades propias de la DPB-FECOLCESTO, según lo previsto en estos Estatutos en materia de atribuciones de la Asamblea.

**ARTÍCULO 10º.- FONDO PARA EL DESARROLLO DEL BALONCESTO AFICIONADO:** Se crea el Fondo Para el Desarrollo del Baloncesto Aficionado, el cual será administrado por el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Baloncesto. La DPB-FECOLCESTO destinará un 10% de los ingresos de sus patrocinios y un 10% de sus cuotas de afiliación de clubes fundadores y nuevos para su financiación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS AFILIADOS CLASES, DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES DE ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRO**

**ARTÍCULO 11º.- AFILIADOS.-** La DPB-FECOLCESTO está integrada por clubes profesionales de baloncesto, en todas sus modalidades y categorías afiliados a FECOLCESTO. Pertenecen a esta clase los clubes que han cancelado el valor de la afiliación correspondiente y han cumplido con los requisitos estatutarios y de ley.

A fin de que la DPB-FECOLCESTO sea viable económica y deportivamente y en consecuencia con el Parágrafo del Artículo 19 de los estatutos de FECOLCESTO, se determina que el número de cupos de clubes profesionales que conformarán la DPB-BALONCESTO será de de ocho (8).

**ARTÍCULO 12º.- CLUBES AFILIADOS FUNDADORES.-** Son los ocho (8) clubes fundadores, que corresponden a los que a la fecha de promulgación de estos estatutos se encuentran debidamente afiliados a FECOLCESTO y con plenitud en ejercicio de sus derechos. Son ellos:

#### **CLUBES AFILIADOS A FECOLCESTO FUNDADORES DE LA DIVISIÓN PROFESIONAL DE BALONCESTO - FECOLCESTO**

1. Academia de la Montaña Basket Club S.A.
2. Bogotá Piratas S.A.
3. Corporación Deportiva Manizales – Once Caldas
4. Corporación Escuela de Baloncesto Iván Olivares
5. Cóndores de Cundinamarca – Club Deportivo Profesional S.A.
6. Club Deportivo Águilas de Tunja S.A.
7. Club Deportivo Cimarrones del Chocó S.A.
8. Sociedad Deportiva Halcones S.A

**ARTÍCULO 13º.- EXPANSIÓN:** FECOLCESTO podrá reglamentar a través de la DPB-FECOLCESTO la expansión de cupos en la DPB-FECOLCESTO hasta un máximo de dieciseis (16) clubes, según lo reglamentado en el parágrafo del Artículo 19 de los estatutos de FECOLCESTO. En todo caso los requisitos mínimos de afiliación



de clubes aficionados como nuevos clubes profesionales no podrán ser menores a los siguientes:

- a) Estar organizado como corporación o asociación de carácter civil sin ánimo de lucro o como sociedad anónima conforme a la legislación colombiana y reconocida como persona jurídica.
- b) Estar constituido como organización deportiva y haber obtenido el "Reconocimiento Deportivo" como club aficionado.
- c) Presentar copia de los actos administrativos por los cuales se le concedió personería jurídica y otorgó reconocimiento deportivo; de sus estatutos vigentes aprobados y certificación actualizada de la inscripción de sus representantes legales ante la autoridad competente.
- e) Haber participado, en calidad de invitado, por lo menos durante dos (2) años en el Campeonatos Profesional de Baloncesto organizados por la Federación Colombiana de Baloncesto.
- f) Pagar la cuota por derecho de afiliación, que haya determinado la asamblea de clubes.
- g) Solicitar su afiliación a la asamblea, a través de su representante legal, acompañando los documentos y pruebas que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- h) Ser admitido como afiliado por la asamblea general con la aprobación de las 2/3 partes de los clubes profesioanles afiliados.
- i) Carta de aval y paz y salvo de la Liga Regional Aficionada a la cual pertenezca como club aficionado
- j) Contar con el aval del Órgano de Administracion de FECOLCESTO

**PARÁGRAFO 1º-** Cuando se trate de solicitudes de clubes que deseen tener como sede la ciudad en la que actúe uno de los clubes fundadores de la DPB-FECOLCESTO, o que esté en la misma circunscripción departamental o distrital, la solicitud de afiliación sólo podrá concederse con el concepto favorable de dicho club fundador.

**PARÁGRAFO 2º.-** La documentación requerida para la afiliación será entregada por el club solicitante al Comisionado DPB-BALONCESTO y éste realizará el debido estudio del lleno de requisitos y presentará informe a la asamblea de clubes en un

lapso no mayor a treinta (30) días calendario. En los casos que sea aprobada la afiliación a la DPB-FECOLCESTO por parte de la asamblea de clubes, esta sólo adquirirá validez una vez sea aprobada por el Órgano de Administración de FECOLCESTO, quien emitirá la Resolución de afiliación tanto a FECOLCESTO, como a la DPB-FECOLCESTO en el mismo acto administrativo. No se podrán afiliar a FECOLCESTO, clubes profesionales que no hayan cumplido con los requisitos acá consignados y que hayan sido previamente aprobados en la asamblea de clubes de la DPB-FECOLCESTO con el voto favorables de las 2/3 partes de los clubes profesionales afiliados.

**PARÁGRAFO 3º.** El Órgano de Administración de FECOLCESTO informará a COLDEPORTES del número de cupos aprobados para clubes profesionales, solicitando que únicamente inicie trámite de expedición de Reconocimiento Deportivo a nuevos clubes profesionales de baloncesto, en el momento en que hayan cupos disponibles en la DPB-FECOLCESTO. Previo a la expedición del Reconocimiento Deportivo, COLDEPORTES debe solicitar al Órgano de Administración de FECOLCESTO constancia del cumplimiento pleno de los requisitos del club solicitante y certificación de la disponibilidad de cupo para el mencionado club en la DPB-FECOLCESTO.

**ARTÍCULO 14º. PAGO DEL DERECHO DE AFILIACIÓN.-** Los clubes cancelarán el valor de la afiliación en la siguiente forma:

Clubes Fundadores: el monto de la cuota de afiliación es de Doscientos Cincuenta millones de pesos (\$250.000.000,00). A este monto le serán abonables los pagos que por este concepto se hayan realizado a partir del año 2013. El monto restante se pagará en cuotas de de veinticinco millones de pesos anuales (\$ 25.000.000,00) iniciando en el 2016 hasta completar el monto aquí reglamentado. Dichos pagos tendrán como fecha límite los primeros cinco días (5) del mes de abril de cada anualidad.

Nuevos Afiliados: el monto de la cuota de afiliación es de Quinientos Millones de pesos (\$ 500.000.000,00). A este monto le serán abonables los pagos que por este concepto se hayan realizado a partir del año 2013. Al momento de presentar la solicitud, esta debe ir acompañada de una consignación de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000,00). El monto restante se pagará en cuotas de de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00) semestrales, hasta completar el monto aquí reglamentado. Dichos pagos tendrán como fecha límite los primeros cinco días (5) de los meses de abril y octubre de cada anualidad.

En caso que un club no cumpla con sus compromisos adquiridos para cubrir la cuota de afiliación y pierda su afiliación, o se retire de la DPB-FECOLCESTO, los dineros aportados como parte de la cuota de afiliación no serán reembolsables, toda vez que se tomarán como pago de inscripción en los respectivos torneos o campeonatos en los se haya inscrito.

**ARTÍCULO 15°.- ESCENARIOS DEPORTIVOS.-** Es obligación de los clubes afiliados a la DPB-FECOLCESTO, disponer de un escenario apto para la realización de los encuentros en los lugares donde le corresponda actuar como local. Est escenario debe contar con las medidas de campo exigidas para competencias oficiales; que ofrezca seguridad; iluminación para encuentros nocturnos; vestuarios para los equipos participantes y para los árbitros; separadores del campo de juego y las tribunas; accesos suficientes y demás instalaciones requeridas por la DPB-FECOLCESTO en su reglamento de competición.

**ARTÍCULO 16°.- COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.-** La asamblea de afiliados nombrará una comisión denominada COMISIÓN DE ESCENARIOS, compuesta por tres (3) personas, que visitará anualmente los escenarios y calificarán el estado en que se encuentren, recomendando a la presidencia tomar la medida que estime pertinente entre su habilitación, suspensión o cancelación. Igualmente esta comisión deberá expedir concepto favorable para la inclusión de un nuevo escenario que alguno de los clubes solicite habilitar para oficiar en sus juegos como local.

**ARTÍCULO 17°.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Quienes tengan la calidad de afiliados de la DPB-FECOLCESTO, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Concurrir a las reuniones de la Asamblea, deliberar sobre los asuntos sometidos a su consideración y votar en ellas.
- b) Inspeccionar, en cualquier momento, los contratos, libros y documentos de la DPB-FECOLCESTO.
- c) Designar un representante para actuar con voz y voto en la asamblea.
- d) Competir en los campeonatos y torneos oficiales de la DPB-FECOLCESTO, la Federación Colombiana de Baloncesto - FECOLCESTO, la Asociación del Basquetbol Sudamericano – ABASU; y de la Federación Internacional de Baloncesto – FIBA y su filial continental FIBA-AMÉRICAS.

e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

**ARTÍCULO 18º.- OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.-** Los clubes afiliados a la DPB-FECOLCESTO están obligados a:

a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos de la FIBA, de FIBA-AMÉRICAS, de ABASU y de la Federación Colombiana de Baloncesto FECOLCESTO.

b) Cumplir con las prescripciones y determinaciones emanadas de las autoridades de la FIBA, de FIBA-AMÉRICAS de ABASU y de la Federación Colombiana de Baloncesto.

c) Acatar y cumplir las disposiciones y determinaciones que sobre la actividad, establezca el Instituto Colombiano del Deporte –COLDEPORTES-.

d) Cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos y sus reglamentos, el reglamento de disciplina y las demás que en uso de sus facultades expida la asamblea.

e) Participar en las competencias y torneos oficiales de la DPB-FECOLCESTO.

f) Pagar dentro de los plazos señalados por los estatutos y reglamentos, las participaciones o cánones que deban cumplir a la DPB-FECOLCESTO o a otras organizaciones deportivas.

g) Solicitar la inscripción y registro de los jugadores que han de intervenir en los campeonatos, en la forma y dentro del término fijado en los respectivos reglamentos.

h) Solicitar permiso previo para la realización de partidos amistosos con equipos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país.

i) Nombrar, conforme a sus propios estatutos, delegado a las asambleas de la DPB-FECOLCESTO y a las de FECOLCESTO.

j) Comunicar oportunamente a la DPB-FECOLCESTO y a FECOLCESTO la fecha de celebración de sus asambleas para que ésta nombre su delegado.

k) Permitir el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera cuando lo determine la autoridad competente, FECOLCESTO o la DPB-FECOLCESTO.

**ARTÍCULO 19º.- SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION.-** Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la DPB-FECOLCESTO o FECOLCESTO.
- b) Por suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo.
- c) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la DPB-FECOLCESTO, la Federación Colombiana de Baloncesto, ABASU, FIBA-AMÉRICAS o la FIBA. La asamblea de clubes podrá autorizar la no participación en un torneo o campeonato de uno de sus clubes afiliados, previa solicitud dedidamente justificada y presentada por escrito 60 días calendario previo al inicio del respectivo torneo o campeonato. Esta autorización podrá extenderse hasta por un máximo de dos (2) torneos o campeonatos consecutivos.
- d) Por no asistir sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el mismo año calendario de la asamblea de la DPB-FECOLCESTO.
- e) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

**PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la suspensión de la afiliación será reglamentado por la Asamblea General de Clubes de la DPB.

**ARTÍCULO 20º. PÉRDIDA DE LA AFILIACION.-** Los clubes afiliados pierden su afiliación:

- a) Por disolución del club.
- b) Por no participar en campeonatos, competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la DPB-FECOLCESTO, la Federación Colombiana de Baloncesto, ABASU, FIBA-AMÉRCIAS o la FIBA.
- c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado, a juicio de la asamblea.
- d) Por acuerdo de la asamblea del club interesado, comunicado a la DPB-FECOLCESTO por escrito con la firma de su representante legal. \_\_\_\_\_

e) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

**PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la pérdida de la afiliación será reglamentado por la Asamblea General de Clubes de la DPB-FECOLCESTO.

**ARTÍCULO 21º. INCOMPATIBILIDADES.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ser simultáneamente afiliado, miembro, directivo o empleado de más de un club afiliado a la DPB-FECOLCESTO. Quien directamente o por interpuesta persona se halle incurso en esta prohibición, a solicitud de la administración de la DPB-FECOLCESTO enviada a los respectivos clubes renunciará a los derechos que posea en más de club o los transferirá a un tercero de manera definitiva. También deberán los clubes, si sus estatutos lo autorizan, sancionar con expulsión de la citada persona. Si así no ocurriere, la Comisión Disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO al vencimiento de los treinta (30) días siguientes a la comunicación hecha por el Comisionado de la DPB-FECOLCESTO, desafiliará provisionalmente al club que incumpla esta disposición.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS Y AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 22º. ESTRUCTURA.-** La suprema dirección de la DPB-FECOLCESTO corresponderá a la asamblea de afiliados en pleno uso de sus derechos. La División Profesional de Baloncesto – DPB-FECOLCESTO será manejada por la Comisión Especial de la DPB-FECOLCESTO, que estará integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos (2) miembros nombrados por el Órgano de Administración de FECOLCESTO
- Dos (2) miembros nombrados por la asamblea de clubes DPB-FECOLCESTO
- (1) miembro nombrado por el Órgano de Administración de FECOLCESTO, de terna que elaborará la asamblea de clubes de la DPB-FECOLCESTO.

La asamblea de clubes DPB-FECOLCESTO enviará sus dos (2) miembros seleccionados y la terna para nombrar al quinto miembro al Órgano de

Administración de FECOLCESTO, para que esta a través de acto administrativo proceda a conformar la Comisión Especial de la División Profesional de Baloncesto, con los cinco (5) miembros reglamentarios.

El control estará a cargo del revisor fiscal y la disciplina, de la comisión disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO.

**PARÁGRAFO.- COMISION DISCIPLINARIA DEL CAMPEONATO.-** Para los efectos de control y disciplina de los campeonatos oficiales de la DPB-FECOLCESTO, lo mismo que para los torneos y partidos de carácter amistoso que ella autorice, existirá una Comisión Disciplinaria del Campeonato encargada de cumplir las funciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento de Disciplina del respectivo certamen; la cual será nombrada por la asamblea de la DPB-FECOLCESTO. La segunda instancia de los fallos proferidos por esta Comisión Disciplinaria será el Órgano de Disciplina de FECOLCESTO.

**ARTÍCULO 23°. DEL COMISIONADO:** La Asamblea de Clubes de la DPB-FECOLCESTO nombrará un Comisionado del Baloncesto Profesional por mayoría simple, cargo de libre nombramiento y remoción, quien oficiará como representante legal de la DPB-FECOLCESTO. El Comisionado asistirá como invitado permanente a las reuniones del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Baloncesto.

**ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DEL COMISIONADO:** Serán funciones del Comisionado:

- a) Ejercer la representación legal de la DPB-FECOLCESTO
- b) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea de la DPB-FECOLCESTO
- c) Representar a la DPB-FECOLCESTO en las reuniones del Órgano de Administración de FECOLCESTO y elaborar y presentar, a la asamblea de clubes, informes de las mismas.
- d) Presentar a la asamblea de la DPB-FECOLCESTO los informes de labores anualmente en la asamblea ordinaria del mes de marzo, o cuando esta lo solicite.
- e) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la DPB-FECOLCESTO y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea; los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos, hasta por un monto de quinientos (500) SMMLV.

- f) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero los giros sobre los fondos de la DPB-FECOLCESTO; cuando haya lugar a ello.
- g) Representar a la DPB por sí o por delegación en los actos públicos o privados.
- h) El Comisionado es miembro permanente de todas las comisiones de la DPB,-FECOLCESTO, por lo cual no requiere convocatoria o invitación previa.
- i) Velar porque los campeonatos se desarrollen conforme a los reglamentos y con observancia del sistema adoptado por la asamblea.
- j) Ser vocero de los problemas que en cualquier sentido afronten las organizaciones deportivas y ayudar a resolverlos presentando las correspondientes soluciones.
- k) Presentar y estudiar propuestas sobre sistemas de campeonatos, asuntos técnicos y transferencias de jugadores.
- l) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, deportivas, disciplinarias y de competición.
- m) Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por los órganos disciplinarios, tanto de la DPB-FECOLCESTO como de FECOLCESTO, una vez ejecutoriadas.
- o) Velar porque los deportistas bajo la jurisdicción de la DPB-FECOLCESTO practiquen el deporte en forma adecuada, evitando incurrir en conductas contrarias a las reglas de la competición y a la lealtad deportiva.
- p) Tomar medidas de urgencia que requieran tratamiento inmediato aun cuando sean de competencia de la asamblea, con la obligación de convocarla dentro de los 15 días calendario siguientes a efecto de informarle sobre la medida adoptada, para su ratificación, modificación, suspensión o resolución.
- q) El Comisionado realizará el trámite para que el órgano disciplinario respectivo conozca a la mayor brevedad un hecho que amerite su intervención y/o cuando un afiliado o un directivo solicite investigación o intervención de ese tribunal. En el mismo sentido y para los mismos efectos, cuando la asamblea lo determine.
- r) Igualmente, realizará el trámite ante la Federación Colombiana de Baloncesto o su órgano disciplinario correspondiente para que este conozca a la mayor brevedad un hecho que amerite su intervención y/o cuando un afiliado o un directivo soliciten investigación.
- s) A solicitud de un afiliado y/o un directivo, tramitará ante la Federación Colombiana de Baloncesto, las inquietudes, solicitudes, petición de documentos,



absolución de interrogantes etc. de tal manera que los afiliados, sus representantes y/o directivos obtengan atención y respuesta satisfactoria y oportuna de la Federación a sus requerimientos.

t) Elaborar el Plan de acción anual y el Plan de Desarrollo de la DPB-FECOLCESTO, para presentarlo a la asamblea de clubes

u) Liderar todas las acciones de mercadeo deportivo necesarias, para garantizar los ingresos necesarios para que la DPB-FECOLCESTO pueda cumplir con el objeto para la cual fue creada.

v) Las que le señale o delegue la asamblea.

w) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 25°.- COMPOSICIÓN.-** La asamblea general está compuesta por los representantes legales o delegados de cada uno de los clubes afiliados integrantes de la DPB-FECOLCESTO en pleno uso de sus derechos, cuya afiliación se encuentre vigente a la fecha de la reunión.

**ARTÍCULO 26°.-** A la asamblea general asistirá un (1) delegado por cada club, será su representante legal o delegado debidamente acreditado mediante documento escrito expedido por el representante legal del club, con derecho a voz y voto en las deliberaciones. Ninguna persona podrá representar a más de un club.

Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requerirán nuevas credenciales; pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

Así mismo, están impedidos para actuar como delegados en las asambleas o reuniones especiales de la DPB-FECOLCESTO los agentes, empresarios o representantes de jugadores de cualquier índole.

**ARTÍCULO 27º.- PRESIDENCIA.-** Presidirá las reuniones de la Asamblea el Comisionado de la DPB-FECOLCESTO y a falta de éste la persona que la Asamblea designe. El Comisionado tendrá derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones. El Comisionado designará quien hará las veces de Secretario en la asamblea.

**ARTÍCULO 28º.- PROHIBICIONES.-** No podrán ser delegados a una asamblea:

- a) Los menores de 18 años.
- b) Los jugadores, miembros del cuerpo técnico y árbitros que se hallen al servicio del baloncesto profesional o aficionado.
- c) Quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por alguna autoridad deportiva.
- d) Quienes se desempeñen en la DPB-FECOLCESTO como miembros de la Comisión Disciplinaria de la DPB, de la Comisión Disciplinaria del Campeonato, revisores fiscales, funcionarios y empleados de la institución.

**ARTÍCULO 29º.- CLASES DE ASAMBLEA.** Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. En ambos casos deberá citarse a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Baloncesto.

Se realizarán asambleas ordinarias con periodicidad mensual, estas se llevarán a cabo el tercer jueves de cada mes a las 10 a.m. y extraordinarias cada vez que convoque el Comisionado o la mitad más uno de los clubes afiliados en pleno uso de sus derechos. En caso que la fecha de asamblea coincida con un festivo, esta asamblea se trasladará para el siguiente jueves.

**ARTÍCULO 30º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MARZO.-** La asamblea general se reunirá en forma ordinaria el tercer jueves hábil del mes de marzo de cada anualidad. Esta convocatoria será por escrita, mediante Resolución, de parte del Comisionado dirigida a los clubes afiliados con una anticipación no menor de quince (15) días calendario y deberá contener los informes de labores y estados financieros de la anualidad anterior y la propuesta de plan de acción y presupuesto para la vigencia actual.

En esta asamblea se estudiarán los estados financieros del último ejercicio anual anterior, las directrices económicas y el plan de acción y el presupuesto anual de la entidad, la elección de las autoridades que le corresponda proveer y todos los demás asuntos necesarios para el correcto desarrollo de su objeto social.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

**ARTÍCULO 31º.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** Cuando sin justa causa el Comisionado no convoque a asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los delegados de los clubes afiliados, debidamente designados para el efecto, se reunirán por derecho propio, el tercer jueves hábil de cada mes.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

La validez de sus deliberaciones y decisiones se sujetará a los quórum establecidos.

**ARTÍCULO 32º. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-** Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando lo exijan las necesidades de la Entidad, en cualquier tiempo, con una antelación no menor de cinco (5) días calendario; en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga el Comisionado o el Revisor Fiscal de la Entidad.
- b) Cuando por escrito lo soliciten o lo convoquen la mayoría absoluta de sus afiliados, indicando el motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 33º.- ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL MES DE MARZO:**

- a) Recepción de credenciales, llamado a lista y verificación del quorum
- b) Lectura del acta anterior
- c) Elección de compromisarios para la aprobación del acta de la reunión.
- d) Informe del Comisionado de la DPB-FECOLCESTO.
- e) Análisis y aclaraciones al informe de labores presentado por el Comisionado
- f) Análisis y aclaraciones al informe del Revisor Fiscal

- g) Análisis y aclaraciones a los estados de cuentas y balance presentados por el Comisionado y aprobación o no aprobación de los mismos
- h) Estudio y adopción de programas, plan de acción anual y presupuesto
- i) Aprobación del presupuesto
- j) Elección de miembros de comisiones, revisor fiscal y representantes de la asamblea de clubes, cuando sea necesario
- k) Propositiones y varios.

**PARÁGRAFO 1º.**- A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última asamblea de marzo del año anterior, los proyectos de los programas de actividades, el plan de acción anual y el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deba tratar y resolver la asamblea.

**PARÁGRAFO 2º.**- El revisor fiscal de la DPB-FECOLCESTO sólo podrá citar a asamblea extraordinaria mediante convocatoria escrita comunicada a cada uno de los afiliados y en los casos que competen a su cargo, tales como manejo económico, violación flagrante de los estatutos o las leyes deportivas.

**ARTÍCULO 34º. QUORUM ESPECIAL.**- Si llegada la hora de citación de una asamblea no hubiere quórum válido para sesionar, se decretará un receso de una hora; transcurrido este lapso, si no se ha conseguido el quórum, quien la convocó citará a una nueva asamblea extraordinaria que se celebrará dentro de un término subsiguiente no menor de cinco (5) días calendario ni mayor de diez (10), haciendo quórum el número plural de delegados presentes. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los asistentes.

**ARTÍCULO 35º. QUORUM, DECISIONES Y MAYORIAS.**- La presencia de la mayoría simple de los delegados constituye quórum válido para deliberar y decidir en las asambleas generales. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple de los delegados presentes en el momento de la votación, siempre que haya quórum reglamentario.

La reforma de los Estatutos, la fijación o cambio de domicilio, la adopción o cambio de la estructura administrativa, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

Cuando se trate de disolver la DPB, conceder afiliaciones y expedir el Reglamento de Disciplina, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

La adopción de los sistemas de campeonatos requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los clubes participantes en el certamen. Si dicha modificación tuviere lugar con posterioridad a la iniciación del certamen, la votación requerida será de las cuatro quintas (4/5) partes de los participantes.

**ARTÍCULO 36°.- OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.** El Comisionado dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de la DPB-FECOLCESTO formulada por el revisor fiscal o al menos por la mitad de los afiliados y solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la institución.

**ARTÍCULO 37°.- VOTACIONES Y ESCRUTINIO.** Las votaciones de la asamblea serán secretas o públicas según lo determine la misma por mayoría simple y cada afiliado tiene derecho a un voto.

**ARTÍCULO 38°.- LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o alguno de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

**ARTÍCULO 39°.- ACTOS INCONVENIENTES.** El Presidente de la asamblea es el responsable que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y

reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la DPB-FECOLCESTO, de FECOLCESTO, del deporte en general, o que estén por fuera del ordenamiento jurídico, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

**ARTÍCULO 40º.- CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.**

La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la DPB-FECOCESTO y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en que se interrumpió.

**PARÁGRAFO.-** Si iniciada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán proseguir sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

**ARTÍCULO 41º. ACTAS.-** De lo sucedido en las reuniones de la asamblea se levantarán actas que serán aprobadas por ella misma o por las personas que ésta designe para tal fin y firmadas por el presidente y el secretario de la sesión. En dichas actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma como se haya hecho la convocatoria, del número de afiliados representados con indicación de las personas que hayan llevado dicha representación, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las

reuniones. El Comisionado será responsable de levantar el acta y de garantizar su adecuada conservación y archivo.

**ARTÍCULO 42º.- LUGAR DE LAS REUNIONES.** Las reuniones de las asambleas de delegados deberán celebrarse en el domicilio de la Entidad. La asamblea de la DPB-FECOLCESTO por mayoría simple podrá determinar un domicilio diferente para estas reuniones.

**ARTICULO 43º. FUNCIONES.-** La asamblea de clubes de la DPB-FECOLCESTO tendrá las siguientes funciones:

- a) Reformar los estatutos mediante el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los afiliados.
- b) Establecer planes de actividades acordes con la política del plan general de desarrollo deportivo.
- c) Establecer políticas internas del organismo.
- d) Disponer de los excedentes del respectivo ejercicio y fijar la destinación de los mismos para el desarrollo del objeto social.
- e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros del último ejercicio anual anterior, las directrices económicas y el presupuesto anual de la entidad.
- f) Expedir el Reglamento de Disciplina que regirá sus torneos, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.
- g) Elegir por votación:
  - 1) Los miembros de la Comisión Disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO.
  - 2) El Comisionado de la DPB-FECOLCESTO.
  - 3) El revisor fiscal y su suplente de DPB-FECOLCESTO
  - 4) Los miembros que le corresponden para la Comisión Específica DPB-FECOLCESTO
  - 5) El liquidador.
  - 6) Los demás cargos que considere necesarios
- ~~h) Revisar o modificar cualquier acto o resolución del Comisionado.~~

- i) Autorizar al Comisionado para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Delegar en el Comisionado o en comisiones especiales, funciones que sean de su exclusiva competencia.
- k) Disolver cuando haya lugar la DPB-FECOLCESTO, previa autorización o en concordancia con FECOLCESTO.
- l) Tomar todas aquellas decisiones de carácter general que a su juicio beneficien el baloncesto profesional.
- m) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del baloncesto en sus distintas modalidades.
- n) Promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- o) Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos de cualquier nivel, comités específicos, fijándoles funciones y designando sus miembros.
- p) Fijar la forma de pago de las participaciones y demás compromisos de las organizaciones deportivas afiliadas, estableciendo las sanciones a que hubiere lugar para su aplicación por parte de los órganos competentes.
- q) Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la asamblea del club interesado. El Comisionado estará encargado de recepcionar las solicitudes de nuevas afiliaciones, de verificar el cumplimiento completo de los requisitos para afiliación y presentar concepto a la asambleas de clubes.
- r) Autorizar al Comisionado para enajenar bienes inmuebles, para gravarlos y/o establecer cualquier limitación al dominio.
- s) Crear comisiones para asuntos especiales, cuando lo requieran las circunstancias.
- t) Crear los cargos que estime convenientes, nombrando las personas que deban ocuparlos, fijando sus funciones y remuneraciones.
- u) Interpretar los estatutos.

---

## CAPÍTULO VI



## DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 44°.- REVISOR FISCAL.-** La DPB-FECOLCESTO tendrá un Revisor fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea de clubes para períodos de un (1) año. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán tener la calidad de contadores públicos. Los honorarios del Revisor Fiscal los determinará la Asamblea de Clubes.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro de la DPB-FECOLCESTO o de FECOLCESTO.

**ARTÍCULO 45°.- FUNCIONES.-** Serán funciones del Revisor Fiscal las que estén definidas en la legislación vigente y que sean compatibles con la naturaleza de la DPB.

**ARTÍCULO 46°.- VACANCIA DEL REVISOR FISCAL.-** En caso de falta absoluta o temporal del Revisor Fiscal se citará al suplente quien terminará el periodo.

**ARTÍCULO 47°.- PROHIBICIÓN ESPECIAL.-** No podrán ser elegidos como revisores fiscales quienes estén ligados por vínculo matrimonial o sean compañeros permanentes, o se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de adopción, segundo de afinidad o sean consocios del Comisionado. Igual prohibición regirá para las personas que tengan la representación legal o administración de la DPB-FECOLCESTO o de FECOLCESTO lo mismo que para aquellas que ocupen el cargo de Contador de la misma.

## CAPÍTULO VII

### DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA DPB-FECOLCESTO

**ARTÍCULO 48°.- COMPOSICIÓN.-** La Comisión Disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por la por la Asamblea General. Estos cargos serán de libre nombramiento y remoción. Esta Comisión estará encargada de garantizar el correcto desarrollo deportivo que

demandan los campeonatos oficiales, torneos y partidos amistosos auspiciados por la DPB-FECOLCESTO.

**ARTÍCULO 49°.- COMPETENCIA.-** Corresponde a esta comisión conocer en primera instancia los asuntos de carácter disciplinario del campeonato de la DPB-FECOLCESTO y de los partidos autorizados por esta misma División, conforme a este reglamento y demás normas que regulan la actividad del baloncesto, así mismo, de los recursos de reposición interpuestos contra los fallos acá emitidos.

Corresponde a esta comisión en primera instancia, la investigación y el fallo de los asuntos de su competencia conforme a este reglamento y demás normas que regulan la actividad del baloncesto y en general para conocer y resolver en forma inmediata las faltas imputables a los clubes, sus directivos o administradores, jugadores, plazas, personal técnico y científico, en el respectivo campeonato.

**ARTÍCULO 50°.- JURISDICCIÓN DEPORTIVA.-** Conforme al Estatuto de la FIBA los clubes, jugadores, árbitros, cuerpo técnico y todas las personas que de una u otra forma hagan parte de la rama profesional del baloncesto colombiano, están en la obligación de someter sus diferencias a la decisión de los órganos jurisdiccionales de la respectiva organización deportiva y no podrán presentar una disputa ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIBA.

**ARTÍCULO 51°.- IMPEDIMENTOS.-** No podrá ser miembro de la Comisión Disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO:

- a) Los incapaces, de acuerdo al Código Civil.
- b) Las personas que no puedan ser elegidas miembros de la DPB.
- c) Quien esté ejerciendo el cargo de revisor fiscal de la DPB o lo haya ejercido en el año inmediatamente anterior al de la elección.
- d) Quien sea pariente en cuarto (4) grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la asamblea, del revisor fiscal, de los miembros de la DPB o de los clubes afiliados.

e) Quien sea miembro de los tribunales deportivos de los clubes afiliados o de la Federación Colombiana de Baloncesto.

f) Quien esté ejerciendo cargos de elección en otros organismos deportivos o tengan vinculación laboral con los clubes afiliados.

**ARTÍCULO 52°.- REQUISITOS.-** Para ser miembro de la Comisión Disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO y de la Comisión Disciplinaria del Campeonato se requiere ser tener título profesional y tener conocimiento sobre el ejercicio de la función disciplinaria en el seno de la organización.

El Comisionado podrá intervenir con voz en las deliberaciones de la Comisión Disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO.

**ARTÍCULO 53°.- QUORUM.-** La Comisión deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros. Cuando las circunstancias lo requieran las reuniones podrán tener el carácter de no presenciales.

**ARTÍCULO 54°.- DIGNATARIOS.-** La Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre sus miembros.

**ARTÍCULO 55°.- CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES.-** Las decisiones y fallos de la Comisión Disciplinaria de la DPB-FECOLCESTO son de obligatorio cumplimiento. A todas las autoridades de la DPB-FECOLCESTO corresponde tomar conocimiento de sus decisiones y adoptar las medidas necesarias para asegurar su cabal y estricto cumplimiento.

## CAPÍTULO VIII

### TORNEOS OFICIALES

**ARTÍCULO 56°.- PROGRAMACIÓN.-** La DPB-FECOLCESTO organizará y llevará a efecto cada año el campeonato oficial de baloncesto profesional, en el que intervendrán los clubes afiliados que hayan llenado los requisitos establecidos en

estos estatutos, en el Reglamento General, en las Resoluciones de la asamblea y en las decisiones del Comisionado.

La DPB-FECOLCESTO podrá realizar otros torneos conjuntamente o con equipos pertenecientes a organizaciones deportivas afiliadas a otras organizaciones, siempre que éstas se sometan a las disposiciones de la DPB-FECOLCESTO.

La asamblea de la DPB-FECOLCESTO podrá invitar, a sus torneos o campeonatos oficiales, en calidad de invitados, a clubes no afiliados, siempre que lo considere pertinente y en aras del cumplimiento del literal e, del Artículo 13 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 57º.- EJECUCIÓN.** El campeonato oficial sólo podrá suspenderse o interrumpirse en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

La programación y el calendario de un campeonato o torneo oficial, una vez aprobados sólo podrán ser modificados cuando existan serios motivos que obliguen a la adopción de tal medida.

El Comisionado de la DPB-FECOLCESTO podrá en casos excepcionales que tengan que ver con la atención de compromisos internacionales o la aparición de circunstancias o situaciones imprevisibles, autorizar que la realización de determinado modifique su programación inicial. En todo caso, se buscará conservar el equilibrio y la equidad que debe presidir y orientar toda competición deportiva.

## **CAPÍTULO IX**

### **GIRAS**

**ARTÍCULO 58º.- PERMISOS.-** Todo club que participe en el Torneo Profesional que proyecte realizar giras deportivas por el exterior, deberá solicitar por escrito la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 59º.- PARTIDOS EN EL EXTERIOR.-** Durante el periodo en que se esté efectuando el campeonato oficial o cualquier otro torneo organizado por la DPB-FECOLCESTO, ningún equipo profesional podrá viajar al exterior, excepto que deba

cumplir compromisos oficiales de carácter internacional o que tenga permiso del Comisionado de la entidad, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita al Comisionado con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, acompañada del respectivo contrato en el que conste las fechas y lugares de su actuación en el exterior.
- b) Prestar las cauciones que el Comisionado le señale en cada caso.

**ARTÍCULO 60°.- PROHIBICIONES.-** No podrán visitar el país durante el período del campeonato oficial o durante cualquier otro torneo organizado por la DPB-FECOLCESTO, equipos extranjeros para efectuar partidos con clubes afiliados o invitados por la Institución. Solo la asamblea de clubes podrá autorizar la presentación en Colombia de tales equipos, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes y ajustando las programaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 61°.- PAZ Y SALVO.-** No se autorizará la presentación en el exterior de equipos nacionales ni de equipos extranjeros en el país, si el o los clubes interesados en ello no se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la DPB-FECOLCESTO y FECOLCESTO, según certificación que para el efecto expida el Presidente de FECOLCESTO y el Comisionado de la DPB.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 62°.- REFORMAS DE ESTATUTOS.-** Todo proyecto de reforma estatutaria deberá ser presentado por escrito al Comisionado, a fin de que éste lo distribuya entre los afiliados por lo menos quince (15) días calendario antes de celebrarse la Asamblea de Clubes respectiva.

**ARTÍCULO 63°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La DPB-FECOLCESTO se disolverá por las causales previstas en la ley y por voluntad de la Asamblea de Clubes y la FECOLCESTO, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los clubes afiliados.

Decretada la disolución se procederá a su liquidación conforme a las prescripciones legales. Será liquidador la persona que designe la Asamblea de clubes.

En caso de disolución y liquidación de la DPB-FECOLCESTO sus bienes y haberes pasarán a las beneficencias de los departamentos en donde existan sus afiliados o a FECOLCESTO, en caso de que esta mantenga vida jurídica.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 64°.-** Mientras la asamblea de clubes expide las reglamentaciones a que se refieren los presentes estatutos, continuarán vigentes las normas que con anterioridad y sobre esas mismas materias se hubieren promulgado por autoridad competente en anteriores reuniones.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 65°.-** En los vacíos y deficiencias que se presenten en estos Estatutos, se aplicarán las normas de la FIBA y los Estatutos de la Federación Colombiana de Baloncesto y su interpretación correrá a cargo de la Asamblea de Clubes que les fijará su alcance y contenido.

**ARTICULO 66°.-** Los presentes Estatutos rigen a partir de la aprobación expedida por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Baloncesto, de acuerdo con su normatividad estatutaria.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la asamblea de clubes de la DPB celebrada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre de 2015.

JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS  
PRESIDENTE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

MAURICIO PARODI DÍAZ  
SECRETARIO

**NOTA:** El Órgano de Administración de FECOLCESTO, en atención a lo ordenado en el Parágrafo del Artículo 8 de sus estatuto que expresa: “Las divisiones profesional y aficionada serán reglamentadas por cada una de ellas, previa aprobación del órgano de administración de FECOLCESTO”, certifica que una vez revisados los presentes estatutos, para los fines pertinentes expide la autorización correspondiente en reunión de Comité Ejecutivo de fecha 16 de diciembre de 2015. Para constancia firman:

JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS  
PRESIDENTE  
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO - FECOLCESTO

JAIRO ROMERO CUESTA  
DIRECTOR EJECUTIVO